RAWSON, 25 de octubre de 2.019.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"Q., V. B. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.787- Año 2.015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 220/252 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período faltante que fuera señalado en la SI N° 31/SCA/19 (junio, julio, agosto y septiembre). Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 253 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 254 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 69/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (fs. 87/106) se acogió la acción intentada contra la Provincia del Chubut por los señores: V. B. Q., R. A. M., R. G. L., C. A. M., D. G. R. O., D. S. R., J. O. R. S., B. S. R., S. A. S. y O. D. W.; y las señoras: V. S. L., M. A. M., D. S. P. Y., V. A. V., H. I. W., C. K. B. y C. V. C.. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, **mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes**. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran

su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ 2. Que por Sentencias Interlocutorias N° 105/SCA/18 (fs. 196/198 vta.) y 31/SCA/19 (fs. 217/218 vta.) se aprobaron las liquidaciones de todos los actores hasta el mes de junio de 2.015 (prorrateado). Además, en la última interlocutoria dictada, se advirtió al representante de los actores que: "… las diferencias salariales las liquidó (en la presente y anterior liquidación) hasta junio de 2.015 (prorrateado), pese a que el fallo condenó a la demandada a abonarlas "…mientras se verifique el error…". ----------

------ Lo dicho no incluye al señor R. M. cuya liquidación oportunamente aprobada, se extendió hasta el mes de marzo de 2.015.----------

------ 3. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 220/251) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida y "**mientras se verificó el error**", es decir el mes de septiembre de 2.015. También se tomaron los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados en soporte magnético (fs. 69 vta. y 213). Luego, se constata que se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (*tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA*).----------

------ 4. En razón de lo analizado, se aprueban las liquidaciones presentadas por el período correspondiente a los meses de junio 2.015 (prorrateado) a septiembre de 2.015.----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores conjuntamente con lo aprobado por las Sentencias Interlocutorias N° 105/SCA/18 y 31/SCA/19, las siguientes sumas, en concepto de capital por el período de junio (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el 30 de junio de 2.018: V. B. Q., $7.449,54; R. G. L., $2.185,20; C. A. M., $3.014,59; D. G. R. O., $3.060,04; D. S. R., $6.975,56; J. O. R. S., $1.201,75; B. S. R., $4.914; S. A. S., $1.066,33 y O. D. W., $6.909,99; y las señoras: V. S. L., $6.806,70; M. A. M.,

$6.935,79; D. S. P. Y., $1.827,11; V. A. V., $3.366,03; H. I. W., $8.988,91; C. K. B., $3.366,03 y C. V. C., $7.657,19.----------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con los anteriores decisorios, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($908.703,38).----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados (fs. 252 vta. (punto 2.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 6, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48.433,89), con más DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ($10.171,12) en concepto de IVA.----------

------ 8. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.--------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:--

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($908.703,38). Comprensivo de las aprobadas por las Sentencias Interlocutorias N° 105/SCA/18 y 31/SCA/19. Y de las que por esta interlocutoria se aprueban.----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales en concepto de capital por el período de junio 2.015 (prorrateado) a septiembre de 2.015, con más los intereses hasta el 30 de junio de 2.018, obrantes a fs. 220/252. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- B., C. K., TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($3.366,03);----------

- C., C. V., SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($7.657,19);----------

- L., R. G., DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($2.185,20); ----------

- L., V. S., SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($6.806,70); ----------

- M., C. A., TRES MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($3.014,59); ----------

- M., M. A., SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($6.935,79); ----------

- P. Y., D. S., UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($1.827,11); ----------

- Q., V. B., SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.449,54); -

- R. O., D. G., TRES MIL SESENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($3.060,04); ----------

- R., D. S., SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($6.975,56); ----------

- R., B. S., CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ($4.914);

- R. S., J. O., UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.201,75); ----------

- S., S. A., UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.066,33); ----------

- V., V. A., TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($3.366,03); ----------

- W., H. I., OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($8.988,91); ----------

- y W., O. D., SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($6.909,99); ----------

------ La Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas detalladas en esta interlocutoria conjuntamente con las aprobadas por las Sentencias Interlocutorias N° 105/SCA/18 y 31/SCA/19. Además, efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 8 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 69/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($48.433,89), con más DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ($10.171,12) en concepto de IVA.----------
------ 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet, A. J. Panizzi y Mario Luis Vivas. ---
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL Nro 104/SCA/2.019. ----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.